



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 383-2010-MDSM-A

San Marcos, 16 de Agosto del 2010

VISTO: El Informe N° 025-2010-MDSM-CEPAD de la fecha 17.06.2010 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es atribución del Alcalde, dictar resoluciones de alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Art. 20 y 39 de la Ley orgánica de Municipalidades, N° 27972.

Que, por Resolución de Alcaldía N°187-2010-MDSM-A del 13 de abril del 2010, se dispone la Conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD— de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que actúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta,

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164 del mismo cuerpo normativo establece: "El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de una Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad."

Que, el Art. 166 del mismo cuerpo normativo establece: "La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que les sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso."

Que, mediante Resoluciones Administrativas N° 065-2009/MDSM-GAF, N° 066-2009/MDSM-GAF, N° 067-2009/MDSM-GAF, N° 068-2009/MDSM-GAF y N° 069-2009/MDSM-GA, emitidas con fecha 03 de marzo de 2010, se aprobó el Fondo por Encargo Interno en la suma de S/. 42.950.00 Nuevos Soles. Girándose a nombre del Ing. Emilio García Ordoñez- Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental de la MDSM con la finalidad de efectuar gastos especificados en la respectivas resoluciones citadas precedentemente, con cargo a rendir cuenta con la documentación correspondiente, dentro del plazo establecido por ley y Directiva N° 02-2009-MDSM(Aprobada por Resolución Administrativa N° 009-2009/MDSM-GAF).

502
450

678

501
449



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

Que, mediante Carta N° 036-2010/MDSM/GAF, de fecha 12 de mayo de 2010, dirigida al Emilio García Ordoñez- Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental de la MDSM, se le solicita se sirva realizar y remitir la rendición de cuentas del encargo interno girado a su nombre mediante comprobantes de pago N° 885,824,825,884 y 826 de fecha 03 de Marzo de 2010, con SIAF N°s 1173,1116,1117,1172 y 1115 otorgándole un plazo de 72 horas para su regularización. Bajo apercibimiento de remitir copias a la CEPAD y la Procuraduría Pública de la MDSM.



Que, mediante informe N° 102-2010-MDSM/GAF/SGC, de fecha 15 de Junio de 2010, el Sub Gerente de Contabilidad CPC Walter Zamalloa Pareja, informa a la Comisión de Procesos administrativos Disciplinarios de esta corporación edil, que la rendición de cuentas respecto a los encargos internos otorgados al Ing. Emilio García Ordoñez se ha efectuado en su totalidad en el mes de mayo y junio respectivamente. Adjuntando el print del SIAF para corroborar lo expresado en el informe citado.



Que, mediante Informe N° 025-2010-MDSM-CEPAD, de fecha 17 de Junio de 2010, la CEPAD señala caso no se aprecia que la conducta laboral del denunciado, deba ser considerada como falta pasible de apertura de proceso administrativo disciplinario y consecuentemente de investigación. Más al contrario, se ha tergiversado el tratamiento, pues habiéndose efectuado la rendición de cuentas solicitada dentro del plazo oportuno, después de concluida la actividad que fuera materia de encargo según lo expuesto en la Directiva N° 002-2010-MDSM, que fue aprobada por Resolución Administrativa N° 009-2010-MDSM-GAF. Opinan porque no amerita la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario.



Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Alcalde como Titular de la Entidad, tanto por la Constitución Política del Perú, como por el Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y el D. Leg. 276;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NO APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Ing. EMILIO GARCIA ORDOÑEZ (Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental de la MDSM), debiendo archivarse definitivamente los de la materia.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General que remita los presentes actuados a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que los Archive según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de San Marcos
HUARI-ANCASH
Antonio Aponte
ALCALDE



677